



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Comunicación General

Número:

Referencia: Determinación del valor del módulo en procedimientos en los cuales no resulte obligatorio cumplir con los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 7 de febrero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Decisión Administrativa N° 43, del 6 de febrero de 2024 (DA-2024-43-APN-JGM), por medio de la cual se modificó el valor del módulo del artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, así como también se modificó el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose ambos valores en la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000)**.

Mediante Comunicación General ONC N° 6, de fecha 7 de febrero de 2024 esta Oficina interpretó que el nuevo valor del módulo aprobado por la Decisión Administrativa N° DA2024-43-APN-JGM resulta de aplicación a los **procedimientos de selección que se autoricen a partir del día viernes 16 de febrero de 2024**.

Ahora bien, a raíz de diversas consultas recibidas desde la entrada en vigencia de la Decisión Administrativa N° DA-2024-43-APN-JGM, se estima oportuno efectuar una interpretación general, en cuanto concierne puntualmente a la determinación del valor del módulo en procedimientos de adjudicación simple.

Al respecto, es menester recordar que el artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 establece, en su parte pertinente: *“FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:*

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.*
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (...).*
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.”*

En virtud de ello, a la generalidad de los procedimientos de selección contemplados en el Régimen de Contrataciones de la Administración les resulta aplicable el procedimiento básico regulado en el título II del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, el cual prevé la emisión de DOS (2) actos claramente individualizados:

- 1) El acto de inicio del procedimiento, tendiente –en líneas generales— a formalizar la autorización de la convocatoria, la elección del procedimiento con su respectivo encuadre legal y a la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares por parte de la autoridad competente, entre otros recaudos.
- 2) El acto administrativo de finalización o conclusión del procedimiento, el cual tiende a aprobar lo actuado y adjudicar o bien declarar fracasado, desierto, desestimar ofertas, excluir del orden de mérito, dejar sin efecto, etc.

En ese orden de ideas, el acto de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento y aprobación del pliego de bases y condiciones particulares –conocido como “acto uno” o “acto de autorización”–, constituye una etapa que debe cumplirse en forma previa a la publicidad de la convocatoria y su fecha de emisión es el “hito” relevante a los efectos de la determinación del valor módulo.

Ahora bien, cierto es que en determinados procedimientos el plexo normativo vigente no exige necesariamente el dictado de ambos actos, sino que se faculta al organismo contratante a concentrar las decisiones en un acto único, como es el caso de las contrataciones directas por razones de especialidad, exclusividad, urgencia y emergencia, entre otros supuestos (v. artículos 51, inciso b), 52 inciso b), 54 inciso b) y 55 inciso b) del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias).

En tales supuestos, en la medida en que el artículo 2° de la DA-2024-43-APN-JGM no lo aclara, esta Oficina interpreta que, en aquellos procedimientos en los cuales no resulte obligatorio el dictado del acto de inicio, la fecha a tener en cuenta a los efectos de determinar el valor del módulo aplicable ha de ser la de publicación de la convocatoria en el portal del Sistema “COMPR.AR”, teniendo particularmente en cuenta que es una fecha cierta y que, a los efectos prácticos-operativos, permite determinar el valor del módulo aplicable con mayor antelación que si se optara por supeditar la determinación del valor del módulo a la fecha de emisión del acto único.

Consecuentemente, cuando se trate de contrataciones directas respecto de las cuales no resulte obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios, el valor del módulo aprobado por la Decisión Administrativa N° DA2024-43-APN-JGM resultará de aplicación a aquellas cuya convocatoria haya sido difundida a partir del día viernes 16 de febrero de 2024.

Si, por el contrario, la convocatoria fue difundida a través de la plataforma COMPR.AR con anterioridad a la fecha indicada, resultará aplicable el valor módulo establecido por Decisión Administrativa N° 76/23, el cual ascendía a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).

